

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios contarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 18 del actual, número 291, aparece la siguiente Circular del Ministerio de Industria y Comercio, Comisaría General de Abastecimientos y Transportes:

«El artículo 12 del Decreto de 15 de agosto del corriente año, establece la reserva por producto de 200 kilos por persona y año para los productores que residan en el término municipal donde radican las fincas y obreros agrícolas, incluyendo familiares que vivan con el titular, servidumbre y obreros hijos de la explotación.

Sugiere la duda, tanto a Autoridades como a productores, de la inclusión de los familiares para los obreros agrícolas y hijos de la explotación, tal vez por tener en cuenta la condición impuesta a los primeros de recibir el pago en especie, que no acontece con los segundos.

Asimismo, son varias las peticiones formuladas para autorizar reservas a obreros eventuales, fundados en que el ciclo agrícola exige labores periódicas que no se efectúan con personal fijo y al que es preciso alimentar.

Reiterado es el criterio de esta Comisaría General de favorecer al verdadero productor que reside en el lugar de explotación, restringiendo, por el contrario, al máximo, el de aquel que, por vivir fuera de su finca, le proporciona un medio de obtención de renta; por ello para aclarar dudas y dejar definitivamente sentadas las normas sobre la materia, dispongo:

1.º El obrero agrícola que resida con su familia en el lugar donde radican las fincas y reciba el pago en especie, podrá reservarse hasta los 200 kilos de trigo por él y sus familiares, y 24 kilos de legumbres (entre todas).

2.º El productor, viva o no en el término municipal, reservará, para los obreros fijos y servidumbre que viva en la explotación, las cantidades expresadas en el artículo anterior, siendo esta reserva incompatible con el pago en especie; es decir, que en caso de que recibieran el pago en especie, no

puede el productor hacer reserva, ya que entonces la reserva ha de efectuarla el propio obrero y servidumbre.

3.º El obrero fijo que viva en el lugar de la explotación con su familia, tiene los mismos derechos que el agrícola a que se refiere el número primero, y si no recibiese el pago en especie, debe el productor reservar para ellos.

4.º La reserva habrá de efectuarse contra certificación de la Alcaldía, expresiva de los extremos siguientes:

- Condición de obrero agrícola o fijo.
- Que vive en el lugar de la explotación.
- Número de familiares que con el conviven.

5.º El productor podrá asimismo reservarse una cantidad igual para obreros eventuales, sin inclusión de las familias, siendo preciso para ello acreditar, por medio de la Jefatura Agronómica, el promedio de obreros eventuales que, sin solución de continuidad, ha de tener en el año agrícola, atendiendo a las peonadas de la finca.

6.º De todas estas reservas se dará cuenta en la forma mandada, siendo obligación retirar las hojas de la cartilla familiar y registrar la baja en el racionamiento ordinario de la provincia.

7.º El productor que se reserve para obreros eventuales, tendrá obligación de admitirlos, y en caso de que no lo hiciese, se pasará el tanto de culpa a las Fiscalías de Tasas, salvo justificación de fuerza mayor, entregando entonces al Organismo competente la cantidad que se había reservado para estos fines, aunque hubiese terminado el plazo de entrega forzosa.

8.º El párrafo segundo del artículo 12 del Decreto antes citado, queda aclarado en el sentido de que las legumbres secas que pueden reservarse las personas que vivan en el lugar de la explotación, es de 24 kilos por persona y año, y de 12 para las que vivan fuera del lugar.

9.º Queda prohibido invertir las reservas de productor en fines distintos de los indicados, no pudiendo, a pretexto de ellos, disponer para fábricas de sopas, purés, etcétera, que sólo encubre cierta especulación.

Tampoco podrá donarse a enti-

dades o particulares si no es con autorización expresa del Comisario de Recursos, justificándose la certeza de la donación, que ésta es del productor y que, por la cuantía, no merma en cantidad la reserva autorizada.

Podrán efectuarse limosnas en especie a pobres de solemnidad y Religiosos que ordinariamente se dedicaban a la adquisición de estos socorros, y los Comisarios de Recursos, a su prudente arbitrio, otorgarán la guía de circulación, cuando por la escasez del donativo y la persona que solicita la guía no abrigase alguna duda del fin caritativo de lo recibido.

Para otorgar la guía del conjunto de las cantidades obtenidas de limosna, será preciso acreditar, por certificación de las Alcaldías donde se haya efectuado la colecta, las cantidades recogidas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1941.
=El Comisario de Recursos, Rufino Beltrán.

Para conocimiento superior: Excelentísimos Sres. Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Excmos. Señores Gobernadores civiles de toda España e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos, Ilmo. Señor Delegado Nacional del Servicio del Trigo».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 28 de octubre de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

7.º COMISARÍA DE RECURSOS.—PALENCIA

CIRCULAR NUM. 59

Sobre recogida de judías.

Adelantada la recolección de judías, estimó oportuno recordar que tal legumbre, en sus diversas variedades, es artículo intervenido y que por tanto todas las cantidades que se recolecten y excedan a las

necesidades reales de siembra y consumo del productor en los límites autorizados por la Ley (24 kilogramos de legumbre de todas clases en total por persona y año) han de ser forzosamente entregadas en venta a los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo.

Por tanto, la compra-venta, cambio y circulación de este producto así como su tenencia o almacenamiento sin estar declarado, son delitos de ocultación y acaparamiento, penado en la vigente Ley de la Jefatura del Estado del 16 de octubre de 1941 («B. O. del Estado» número 294).

Todos los productores deberán activar la entrega de alubias en los más próximos Almacenes del Servicio Nacional del Trigo.

Palencia 24 de octubre de 1941.
=El Comisario de Recursos, Benito Cid.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Suministros.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 de junio de 1934, esta Corporación, en sesión de 24 del corriente, y de acuerdo con el representante del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, ha resuelto que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de octubre sean los siguientes:

Pesetas.

Ración de pan de 40 decagramos.	0'37
Id. de cebada de 4 kilogramos	2'10
Id. de paja corta de 6 id.	1'08
El kilogramo de paja larga.	0'15
El id. de carbón	0'41
El id. de leña	0'18
El litro de petróleo	1'25
El id. de aceite	4'22

Burgos 30 de octubre de 1941.
=El Secretario, Antonio Martínez Díaz. =V.º B.º =El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

DELEGACIÓN DE HACIENDA*Señalamiento de pagos a las Clases pasivas.*

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro Público que el día 3 de noviembre próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, activas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 3.—Horas de 10 a 13.—Montepío Militar, letras A. a LL.

Día 3.—Horas de 16 a 18.—Montepío Militar, letras M. a Z.

Día 4.—Horas de 10 a 13.—Jefes y Oficiales retirados por edad y extraordinarios.

Día 4.—Horas de 16 a 18.—Jubilados y remuneratorias.

Día 5.—Horas de 10 a 13.—Retirados. Tropa por edad y extraordinarios.

Día 5.—Horas de 16 a 18.—Montepío Civil y Laureadas.

Días 6 y 7.—Horas de 10 a 13. Todas las nóminas sin distinción.

Días 6 y 7.—Horas de 16 a 18. Habilitados matriculados.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 7, después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 28 de octubre de 1941. —El Delegado de Hacienda, P. I., Francisco J. Mosquera.

Jefatura Agrónoma de Burgos**CIRCULAR****Patata de siembra.**

En virtud de órdenes de la Superioridad, queda modificado cuanto se ordenaba sobre destino de la patata de siembra de origen burgalés en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de fecha 24 del corriente mes, número 242, en el sentido que seguidamente se cita:

«Solamente se expedirán guías de salida de patata de siembra con destino a las regiones de Cataluña, Aragón, Logroño, Guipúzcoa, Vizcaya, Navarra y Santander».

Las estaciones del F. C. señaladas en el BOLETÍN OFICIAL número 242 para embarque de patata de siembra, quedan ampliadas con las de Santa Olalla y Villafría.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 27 de octubre de 1941. —El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Burgos***Cédulas de citación.*

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario número 454 del corriente año, ha acordado se cite a Julio Miguelez, que ha tenido su domicilio en la calle de Vitoria, núm. 60, de esta capital, a fin de que en el término de diez días comparezca en este

Juzgado para ser oído, apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que le sirva de citación mediante su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Burgos a 24 de octubre de 1941.—El Secretario judicial, Emiliano Corral.

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en proveído de hoy, dictado en el sumario 422 de este año, sobre hurto, ha acordado se cite al que resulte ser dueño de una bicicleta marca «Athletic», usada, pintada de color naranja, que al parecer fué habida en un pajar del vecino de Arcos de la Llana, José González, la cual obra depositada en este Juzgado, al objeto de que comparezca ante el mismo, a partir de diez días de la publicación de la presente en este periódico oficial, para recibirle declaración a tenor del hecho de autos, hacerle el ofrecimiento que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal y justifique la preexistencia, apercibido que, de no comparecer, la parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que le sirva de citación mediante su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Burgos a 25 de octubre de 1941.—El Secretario judicial, Emiliano Corral.

Villadiego.**EDICTO**

En providencia dictada en esta fecha en diligencias de cumplimiento de carta-orden de la Audiencia Provincial de Burgos, por el presente se cita, llama y emplaza a Columbiano González Alonso, soltero, de 47 años de edad, natural de Villavedón, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, para requerirle al pago o impugnación de las minutas de honorarios y derechos del Abogado y Procurador en la causa que procedente de este Juzgado se le siguió sobre tentativa de violación, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Villadiego, 23 de octubre de 1941.—El Juez interino, (ilegible). —El Secretario habilitado, (ilegible).

Requisitoria.

Florencio Alonso Ibáñez, hijo de Higinio y María Cruz, natural de Villalcázar de Segura (Palencia), avecindado últimamente en Palencia, Avenida de Modesto Lafuente, Letra A, licenciado del Regimiento de Intendencia de esta plaza, por el presente se le cita y emplaza, a fin de que comparezca en el Juzgado militar, número 6 de Burgos, al objeto de recibirle declaración en diligencias previas, número 420 de 1941, que se le instruyen, dentro de los diez días hábiles de la publicación del presente. Haciendo constar que de no efectuarlo le pararán los perjuicios a que hubiera lugar en derecho.

Ruego a cuantas personas conozcan su paradero, se sirvan co-

municarlo a este Juzgado, con lo que coadyuvarán a la Justicia.

Burgos 20 de octubre de 1941.—El Juez instructor, Feliciano Izquierdo.

ANUNCIOS OFICIALES*Agrupación de Carcelarios del Partido Judicial de Aranda de Duero.*

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos que se hallen en descubierto, incluso de las cuotas trimestrales del corriente año, que deberán proceder a su ingreso inmediato, pues de lo contrario se exigirán por la vía de apremio, con las consiguientes molestias y gastos.

Aranda de Duero, 23 de octubre de 1941.—El Alcalde-Presidente, Bartolomé Blanco.

Alcaldía de Briviesca.

Con objeto de someter a la aprobación de los señores representantes de los Ayuntamientos de este partido las cuentas de atenciones carcelarias para los gastos e ingresos de la Administración de Justicia del mismo partido, correspondientes al año 1940, así como el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos ordinario de las atenciones de la Administración de Justicia de este mismo partido judicial para el próximo ejercicio de 1942, se les cita a la casa consistorial de esta ciudad para el día 8 de noviembre venidero, a las once, en que se celebrará la reunión con los que asistan, por no ser preceptiva segunda convocatoria.

Briviesca 25 de octubre de 1941.—El Alcalde, Marino L. Linares.

Alcaldía de Santa María Ribarredonda.

Terminado por esta Junta el repartimiento general de utilidades para el año de 1941, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Santa María Ribarredonda 24 de octubre de 1941.—El Alcalde, Victor López.

Recaudación de contribuciones de la Zona de Castrojeriz.

D. Severiano Simón Sanz, Agente ejecutivo de la Recaudación de contribuciones de dicha Zona, Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo

por débitos de la contribución de urbana fiscal, del pueblo de Padilla de Abajo, perteneciente del 1.º al 4.º trimestres de 1937 y anteriores y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos, presentada en Tesorería-Contaduría de esta provincia en fechas distintas, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos los cuales se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina la base 15 del Real Decreto de 2 de marzo de 1926,

Deudores que se citan:

Alejandro Tapia, adeuda 8'03 pesetas.
Apolinar Garcia, 6'43.
Alejandro Fuentes, 13'50.
Aureliano González, 9.
Emeteria Ruiz, 4'02.
La misma, 16'07.
Lorenzo Torres y otros, 12'04.
Salvador Domingo, 39'34.
Eusebio Castañeda, 13'02.
Emeterio Ruiz, 1'29.
Gabriel González, 16'06.
Irene Rilova, 12'85.
Isidro Martínez, 1'29.
Juan Palacios, 3'86.
Julián Calvo, 3'20.
Lorenzo Torres, 1'28.
Laurentino González, 9'64.
Manuel Milano, 7'72.
Mauro Avendaño, 9'63.
Francisca Vicente Torme, 4'02.
Raimundo Manzanal, 16'06.
Rafael Bayona, 90'16.
Ramona Calvo, 8'03.
Secundino Liances, 10'44.
Timoteo Palacios, 19'24.
Lorenzo Torres y otros, 36'12.
Gabino Herrero, 4'50.
Cipriano González, 8'07.
Ceferino Santamaria, 9'64.
Juan Palacios, 12'86.
Tomás Castrillo, 9'64.
Cecilia Barriuso, 10'60.
Pedro Ortega, 1'28.
Alipio González, 14'16.
Benito González, 15'74.
Domiciano Martín, 19'99.
Nicolás Bayona, 3'94.
Timoteo Palacios, 6'30.
Aniceto Herrero, 0'94.
María Guada, 1'89.
Juan Barriuso, 1'89.

X para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Padilla de Abajo a 24 de septiembre de 1941.—El Agente ejecutivo, Severiano Simón Sanz.

ANUNCIOS PARTICULARES**F. URRACA****OCULISTA**

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 220